



Inclusión Financiera - Pago de honorarios profesionales

INCLUSIÓN FINANCIERA HONORARIOS PROFESIONALES

A través del Decreto 263/015 de 28/09/15, el Poder Ejecutivo reglamentó, entre otros aspectos, el artículo 12 de la Ley 19.210 de 29/04/2014, en lo referente al pago de honorarios profesionales.

Honorarios profesionales

Quedan alcanzados honorarios recibidos por los profesionales que ejerzan las actividades amparadas por Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y los profesionales escribanos, abarcando también los pagos en dinero originados en la prestación de servicios realizados a través de sociedades civiles y demás entidades con o sin personería jurídica.

Aquellos honorarios profesionales, pactados en dinero por servicios prestados dentro del país, por profesionales fuera de la relación de dependencia, deberán efectuarse mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

También se admitirán como medios para realizar la acreditación en cuenta, además de los depósitos y las transferencias electrónicas directas a la cuenta, los cheques cruzados no a la orden a nombre del titular de la misma.

El profesional puede elegir libremente el o los medios de pago a utilizar.

Apertura de la cuenta

A partir del 1º de octubre de 2015 los profesionales alcanzados por la presente disposición tendrán derecho a elegir libremente una institución de intermediación financiera o una institución emisora de dinero electrónico a través de la cual recibir los cobros por los servicios prestados, así como por los beneficios sociales o las prestaciones relacionados con la provisión de dichos servicios.

Las instituciones a través de las cuales se realicen los pagos deberán notificar al instituto de seguridad social que corresponda la apertura de la cuenta o instrumento de dinero electrónico, indicando los datos identificatorios de la persona, así como la identificación de la cuenta o instrumento de dinero electrónico en el cual acreditar los beneficios sociales o las prestaciones que corresponda abonar derivadas de la provisión de servicios personales fuera de la relación de dependencia.

Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico que ofrezcan los servicios de pago no podrán cobrar cargo alguno a ninguna de las partes por la prestación de tales servicios



Se podrá cambiar la institución a través de la cual perciben las partidas una vez transcurrido un año de concretada la apertura de la cuenta o instrumento de dinero electrónico.

Profesional que ya tiene cuenta

Un mismo titular tendrá derecho a mantener una cuenta en una institución de intermediación financiera o un instrumento de dinero electrónico con las características básicas mínimas establecidas en el Decreto 263/015.

No obstante, cuando ya se cuente con una cuenta o instrumento de dinero electrónico con las mismas características, las instituciones que lo deseen podrán ofrecerle la apertura de otras cuentas o instrumentos de dinero electrónico con características similares para el cobro de honorarios profesionales distintos a los que hubieran dado origen a la primera de estas cuentas o instrumentos de dinero electrónico.

Plazos de incorporación

- 1º de mayo de 2016, para los pagos que superen las UI 60.000 (excluido el IVA). El monto se calcula en función del valor de la Unidad Indexada al 1º de enero de cada año.

- 1º de mayo de 2017 para el resto de los pagos.

Fraccionamiento de pagos

Para determinar la aplicación del monto mínimo de UI 60.000 se deben sumar los importes de todos los pagos en los que se haya fraccionado la prestación del servicio.

Servicios de tracto sucesivo

En las prestaciones de servicios de tracto sucesivo cuya documentación se realice mensualmente, o en los períodos autorizados por el P.E. de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º del Título 10 del TO-1996, la aplicación del monto mínimo de UI 60.000 se considerará en relación al importe de cada uno de los referidos documentos individualmente considerados.